

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(154/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS PARA BRINDAR CONSULTAS
EN MEDICINA DEL TRABAJO, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
AGDYSA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", y **EMMANUEL RICARDO JARQUIN ROMERO**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad "**AGENCIA PARA EL DESARROLLO Y LA SALUD AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**AGDYSA S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS PARA BRINDAR CONSULTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación de los "**Servicios para brindar consultas en medicina del trabajo**", proporcionado por la Sociedad "**AGENCIA PARA EL DESARROLLO Y LA SALUD AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**AGDYSA S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes relacionada.

Descripción del servicio

Consulta individual hasta un máximo de 175 empleados del Banco Central, quienes debido al trabajo que realizan están expuestos a riesgos de tipo ocupacional.

La consulta deberá incluir lo siguiente:

- Chequeo médico ocupacional del empleado.
- Evaluación de historial clínico de los últimos 2 años, para lo cual se le proporcionará el expediente médico de la Clínica del Banco Central.
- Lectura y evaluación de resultados de audiometrías, radiologías lumbares,

espirometrías, electrocardiogramas u otro a requerimiento.

- Especificación del tipo de diagnóstico efectuado, si es de riesgo ocupacional o riesgo común.
- Al final de la consulta el especialista deberá analizar e informar verbalmente al paciente sobre los resultados y recomendaciones.
- Registro de resultados de consulta en Sistema de la Clínica Electrónico.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el Servicio Profesional para brindar consultas en medicina del trabajo, será hasta por un monto de **CUATRO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, impuestos incluidos.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo definido en el Formulario de Cotización, es decir a razón de veintitrés dólares de los Estados Unidos de América. Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia del Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por la Administradora de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe de la Sección de Administración de Recursos Humanos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos.

III. PLAZO.

Las consultas se realizarán en un plazo máximo de sesenta días hábiles que se contarán a partir de la fecha de inicio de consultas en el Edificio Centro.

IV. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

LUGAR DE ENTREGA

Las consultas se realizarán en las dos instalaciones del Banco en un plazo máximo de 60 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de inicio de consultas en el Edificio Centro, para

lo cual se entregará al proveedor del servicio, el listado respectivo con la programación, y el período de duración máximo de las consultas por cada uno de los dos Edificios que se detallan así:

LUGAR (SEGÚN UBICACIÓN FÍSICA DEL EMPLEADO)	PERIODO DE LA CONSULTA
Edificio Centro, ubicado en 1ª.Calle Poniente, entre 5ª.y 7ª. Avenida Sur, S.S.	Las consultas se deberán iniciar a más tardar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la Firma de Contrato.
Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, S.S.	Las consultas se iniciarán una vez terminadas las consultas en el Edificio Centro.

Cada empleado deberá firmar el listado respectivo como acuse de recibo del servicio.

RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El resultado de la consulta realizada a cada paciente deberá ser entregado al finalizar cada semana, los días viernes, durante el período del programa, cuyos resultados se entregarán al médico de turno de la clínica del Banco Central, así como también comentarios que desee agregar.

Al finalizar las consultas, se solicita presentar un informe conteniendo las recomendaciones del especialista para cada uno de los pacientes, en el que se debe detallar si el padecimiento es enfermedad común ó profesional, para el seguimiento respectivo por parte del personal médico y paramédico de la clínica del Banco; el plazo máximo para la entrega de este informe es de 8 días hábiles después de la última consulta realizada.

Las subsanaciones por deficiencias en el desarrollo de las consultas se solicitarán al contratista en el momento, quien las subsanará en máximo media hora; y en el caso de detectarse defectos en el informe por información no conforme a lo solicitado, el contratista contará con un máximo de 3 días hábiles para subsanaciones.

El Departamento de Desarrollo Humano designará un responsable, quien se encargará de las siguientes labores:

- ✓ Programar las consultas
- ✓ Coordinar la asistencia del personal en días y horas indicadas

- ✓ Recibir los resultados en el tiempo requerido

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha tres de julio del año dos mil quince, será Administradora de Contrato la Licenciada Anabell del Carmen Campos de Domínguez, Especialista, de la Sección de Administración del Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

La Administradora de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres (3%) por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

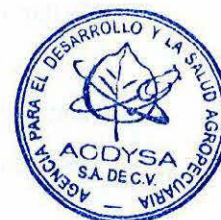
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **AGDYSA, S.A. DE C.V.**, Colonia Las Rosas, número Uno, Pasaje Las Margaritas, número 16-B. San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


AGDYSA S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de _____ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ portador de su Documento Único de Identidad número _____

con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter



técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el Doctor **EMMANUEL RICARDO JARQUIN ROMERO**, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante legal de la sociedad "AGENCIA PARA EL DESARROLLO Y LA SALUD AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AGDYSA, S.A. de C.V.", del Domicilio de con Número de Identificación Tributaria que

en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS PARA BRINDAR CONSULTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicios para brindar consultas en medicina del trabajo". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por la Sociedad "AGDYSA, S.A. de C.V.", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión, número CIENTO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE. El precio por el servicio para brindar consultas en medicina del trabajo será hasta por un monto de **CUATRO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, impuestos incluidos. El plazo para el servicio será en un máximo de sesenta días hábiles que se contarán a partir de la fecha de inicio de consultas en el Edificio Centro. Las consultas se realizarán en las dos instalaciones del Banco en un plazo máximo de sesenta días hábiles que se contarán a partir de la fecha de inicio de consultas en el Edificio Centro, para lo cual se entregará al contratista del servicio, el listado respectivo con la programación, y el período de duración máximo de las consultas por cada uno de los

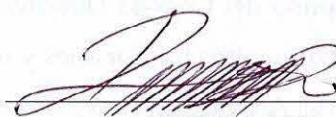
dos Edificios que se detallan así: para el Edificio Centro, ubicado en la primera Calle Poniente, entre la quinta y séptima Avenida Sur, de San Salvador, Las consultas se deberán iniciar a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la Firma de Contrato y para el Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, de San Salvador, las consultas se iniciarán una vez terminadas las consultas en el Edificio Centro. Cada empleado deberá firmar el listado respectivo como acuse de recibo del servicio. El resultado de la consulta realizada a cada paciente deberá ser entregado al finalizar cada semana, los días viernes, durante el período del programa, cuyos resultados se entregarán al médico de turno de la clínica del Banco Central, así como también comentarios que desee agregar. Al finalizar las consultas, se solicita presentar un informe conteniendo las recomendaciones del especialista para cada uno de los pacientes, en el que se debe detallar si el padecimiento es enfermedad común ó profesional, para el seguimiento respectivo por parte del personal médico y paramédico de la clínica del Banco; el plazo máximo para la entrega de este informe es de ocho días hábiles después de la última consulta realizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Dicha garantía, permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto del Licenciado CABRERA MELGAR: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b) Respecto del Doctor Emmanuel Ricardo Jarquin

Romero, i) el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad "AGENCIA PARA EL DESARROLLO Y LA SALUD AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AGDYSA S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Salvador Iraheta Romero, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNA del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de dos años; y ii) Credencial de elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de agosto del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del Libro TRES MIL CIENTO UNO, del Registro de Sociedades, en la que consta que el Doctor Emmanuel Ricardo Jarquin Romero, fue elegido como Administrador Único Propietario por el período de cinco años, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



AGDYSA S.A. de C.V.

